



**Auto de Interlocutorio No. 325
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA
Demandado: LADY VIVIANA PASIJOJOA RAMOS y FRANCISCO OTONIEL PASIJOJOA DELGADO
Radicación: 760014003008201900539

1. El apoderado judicial de la parte ejecutante, a través de memorial que antecede, aporta la citación para notificación personal de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, de la demandada **LADY VIVIANA PASIJOJOA RAMOS**, en el cual se manifiesta que no se recibió la comunicación por la persona que atendió al funcionario de la empresa de correo, indicando que en virtud de esta situación se realizará nuevamente la notificación de la demandada por medio de la empresa de correo "Servientrega", toda vez que, en comunicación anterior se había manifestado que la citada si reside en la dirección anotada en la demanda.

2. Por otro lado, se tendrá en cuenta la dirección aportada por el apoderado de la ejecutante en aras de manifestar que se llevará a cabo la notificación efectiva del demandado **FRANCISCO OTONIEL PASIJOJOA DELGADO**.

3. Dicho lo anterior, y según el artículo 317 del Código General del Proceso, cuando la continuidad de la actuación necesita del cumplimiento de una carga procesal o acto de la parte promotora del respectivo proceso, "el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado", so pena de tener "por desistida tácitamente la respectiva actuación" e imponer "condena en costas". En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal

RESUELVE

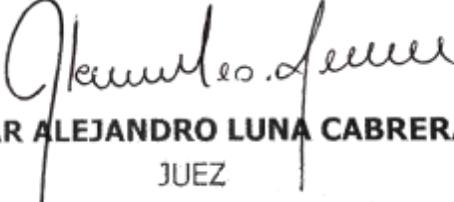
1. **NO TENER EN CUENTA** la actuación procesal impulsada por la parte actora, contentiva de la Citación para notificación personal de conformidad con el artículo 291 del Código General del Proceso, correspondiente a la demandada **LADY VIVIANA PASIJOJOA RAMOS**, en razón a lo expuesto con antelación en este proveído.

2. **REQUERIR** a la parte demandante para que, al amparo de lo consagrado en el numeral 1º del artículo **317** del Código General del Proceso, y dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva cumplir con la siguiente carga procesal destinada a la **notificación efectiva** del auto interlocutorio No. 1562 del 03 de septiembre de 2019 expedido por esta judicatura, mediante el cual se libra mandamiento ejecutivo, con respecto a los demandados **LADY VIVIANA PASIJOJOA RAMOS y FRANCISCO OTONIEL PASIJOJOA DELGADO**, al tenor de lo dispuesto en el artículo **291, 292 y 293** del Código General del Proceso en concordancia con lo establecido en el **artículo 8 del Decreto 806 de 2020**, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

3. Superado el término anterior, por Secretaría calificar el cumplimiento de la carga impuesta, en caso de acatamiento se continuará el trámite con la etapa que corresponda, en caso contrario, el expediente ingresará inmediatamente al Despacho para proveer sobre

las consecuencias jurídicas de que trata el artículo 317 ibídem y lo demás que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. **040**
Fecha: **MAR.26.2021**

S.B.

Firmado Por:

OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fb1644fb2b11fe3bbf170fc1a03925f15d6239fb99a0de6d971b60c636651d6**

Documento generado en 25/03/2021 02:58:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>